

**De:** Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>  
**Enviado el:** miércoles, 13 de febrero de 2019 09:19 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Martinez Corona Maria Del Pilar; Guerrero Altamirano Rafael; Moreno Ruiz Luis Bruno; Mayen Torres Adolfo; Rincon Sanchez Juan Carlos; Roman Chavez Enrique; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Avendaño Verduzco Maria Paulina; Quezada Cano Miguel Aurelio; Maldonado Gonzalez Susana Del Carmen  
**Asunto:** Comentarios Gcia Cump. Reg. PEP ANTEPROYECTO SEMARNAT ASEA DACG LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
**Datos adjuntos:** comentarios DACG ASEA PRE.PDF



Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **04/0086/011018** registrado en CONAMER por la SEMARNAT – ASEA el pasado 1 de octubre de 2018, denominado **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS (derivados de la respuesta a ampliaciones y correcciones)**”, hacemos llegar los comentarios realizados a dicho anteproyecto por parte de la Subdirección de Aseguramiento Tecnológico, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción de la empresa productiva del estado subsidiaria Pemex Exploración y Producción (PEP), con el propósito de que sean registrados en el portal electrónico de esa Comisión y sean valorados y considerados por parte de la dependencia emisora y de la propia Comisión.

**Atentamente,**  
**Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal**



**FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:**

**COMENTARIOS CONAMER**

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:	04/0086/011018
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	01/10/2018 ( <b>Respuesta a ampliaciones y correcciones del 23 de enero de 2019</b> )
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subdirección de Aseguramiento Tecnológico, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
<b><u>A. Comentarios generales</u></b>			
<p>1. Pemex Exploración y Producción (PEP) solicita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER o Comisión) que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), a efecto de garantizar el periodo de consulta pública del anteproyecto y los interesados estén en posibilidad de emitir las observaciones correspondientes.</p> <p>2. PEP procedió a la revisión y análisis del documento denominado "MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS CONAMER" (Matriz) que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA o Agencia) incluyó en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida por la CONAMER, <u>por lo que al observar que dicho órgano desconcentrado no da respuesta puntual a los comentarios enviados, PEP estima necesario reiterar las siguientes observaciones enviadas a la CONAMER el día 16 de octubre de 2018:</u></p> <p>a) De la revisión de los artículos 3, fracción III y 7, primer párrafo del anteproyecto, se advierte que <u>los regulados deben tomar como insumo principal los Escenarios de Riesgo identificados en su Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH), el cual se define como el "Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos de Procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones</u></p>			

de Riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de Riesgos a un nivel Tolerable”, sin que el anteproyecto incorpore al mismo el documento correspondiente a dicho ARSH.

En la actualidad, la Agencia cuenta con el documento denominado *Guía para elaboración de análisis de riesgo del sector hidrocarburos* (Guía), la cual se puede consultar en la siguiente liga: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343905/GUIA\\_ANALISIS\\_DE\\_RIESGO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/343905/GUIA_ANALISIS_DE_RIESGO.pdf), y el cual PEP considera que debe ser incorporado al anteproyecto como anexo al mismo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a efecto que la referida Guía surta efectos jurídicos en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que se proporcione certeza jurídica a los regulados en cuanto al contenido del mencionado ARSH. Lo anterior facilitaría la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias (PRE) a los regulados.

Asimismo, cabe destacar que en otras disposiciones del anteproyecto también se hace referencia al ARSH.

En adición a lo anterior, PEP estima que el hecho que el anteproyecto no haga referencia expresa a esa Guía, como lo señala la ASEA en la Matriz, no es obstáculo para que esa Agencia realice las acciones necesarias para que los regulados tengan certeza jurídica para implementar en forma adecuada las actividades previstas en el anteproyecto.

b) PEP reitera la imperante necesidad de revisar el listado de definiciones contenido en el artículo 3 del anteproyecto, a efecto de no incorporar aquellas que ya estén previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF del 4 de noviembre de 2016, entre otras disposiciones.

Al respecto, si bien la Agencia en la Matriz establece que “...algunas definiciones ya previstas en la Ley de la Agencia y/o en algunas Disposiciones Administrativas son necesarias para una correcta aplicación de los presentes lineamientos”, PEP estima que para fines de orden y consistencia normativa el anteproyecto debe únicamente incluir las definiciones nuevas o aquellas que si bien ya existen su alcance y contenido sea distinto.

c) Asimismo, se reitera la necesidad de incluir en el anteproyecto las Disposiciones Administrativas emitidas por la ASEA que se encuentren en vigor, y que resulten aplicables en la elaboración de los PRE, para facilitar a los Regulados el cumplimiento y aplicación de las Disposiciones que se proponen implementar a través del anteproyecto.

Al respecto, la ASEA en la Matriz señala que dicha inclusión es innecesaria de conformidad con la redacción propuesta para el artículo 3, primer párrafo del anteproyecto para efectos de su interpretación y aplicación; sin embargo, al tratarse de una regulación que se aplicaría en conjunción con otras disposiciones emitidas por la propia Agencia, es necesario dar certeza jurídica a los regulados en cuanto a las disposiciones aplicables a efecto de facilitar su cumplimiento e implementación y evitar lagunas normativas y traslapes regulatorios.

Para tal efecto, se propone que dichas Disposiciones se refieran en los considerandos del anteproyecto, y que se señale que el listado es únicamente enunciativo, situación que no impediría a la ASEA a considerar disposiciones que se emitan con posterioridad a la publicación en el DOF del anteproyecto.

d) En adición a lo anterior, PEP reitera la necesidad de que la ASEA indique si la presentación del PRE o su actualización, en términos de los artículos 17

y 18 del anteproyecto se considera, desde el punto de vista de la clasificación de los trámites, como un aviso o, en su caso, la Agencia emitirá una resolución, o bien forma parte de los requisitos del trámite de autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente. Ello, tomando en consideración la definición de trámite establecida en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria: *Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.*

Lo anterior, considerado que en la Matriz la Agencia no dio una respuesta clara y precisa al planteamiento de PEP, y que la redacción del artículo 17 del anteproyecto no permite tampoco establecer en forma clara si se trata de un aviso o trámite que requiere resolución, al señalar que se presentará el PRE de manera electrónica o presencial, junto con la solicitud para la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de conformidad con los presentes lineamientos y anexando el Formato FF-ASEA-036 "Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias".

3. Tomando en cuenta que las disposiciones del anteproyecto, así como diversas justificaciones contenidas en la Matriz, establecen que el PRE se debe elaborar por instalación, PEP considera que una medida que facilitaría a los regulados la implementación de los PRE en términos del anteproyecto y de la normatividad de la ASEA consiste en la posibilidad de incluir en el PRE todas las instalaciones que se hayan señalado en el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA) que la ASEA les haya autorizado en su oportunidad.

La propuesta anterior tendría un impacto en beneficio de los regulados tratándose de los costos de cumplimiento regulatorio, así como el número de PRE a presentar ante la Agencia.

4. Por último, la CONAMER debe vigilar que este anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio cumplan con los principios que debe contener toda política regulatoria, establecidos en la LGMR, que en su artículo 7 establece los siguientes aspectos:

- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- Accesibilidad tecnológica;
- Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- Fomento a la competitividad y el empleo;
- Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.
- Ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

## **B. Comentarios sobre el análisis costo beneficio**

Una vez realizada la revisión de los documentos referentes al Análisis del Impacto Regulatorio (AIR), costos y beneficios, PEP emite los siguientes comentarios:

Es necesario que:

- Se calculen los costos de acuerdo a la metodología del MCE.
- Se considere el denominado costo de oportunidad, mismo que la ASEA ha omitido calcular en su análisis costo beneficio.
- Se calculen las acciones regulatorias faltantes.
- Se justifiquen los beneficios esperados, es decir, el sustento de una reducción del 45% en posibles impactos adversos.
- Justifique la reducción observada en los plazos de realización de las diferentes acciones regulatorias.

Aunado a lo anterior, **se solicita a la CONAMER considere dichas observaciones en su análisis costo beneficio, para que dé cumplimiento con el principio de que toda regulación generará mayores beneficios que costos de cumplimiento ya que el anteproyecto en comento no cumple con dicho principio.**

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo al documento denominado "*Implementación del Modelo de Costeo Estándar: Lecciones y Experiencias de México*" elaborado por la Red Latinoamericana de Mejora Regulatoria y Competitividad (LATIN-REG) con la cooperación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (hoy CONAMER) se establece que la forma de evaluar el impacto de toda regulación (a través de sus trámites y acciones regulatorias) será el Modelo de Costeo Estándar (MCE).

Al efecto, el MCE mide los costos administrativos que enfrentan los agentes económicos para cumplir con las regulaciones respectivas. Para realizar dichas acciones, se requiere conocer a detalle los elementos básicos (tiempo de realización, número de trabajadores, entre otros aspectos).

Así pues, el MCE permite identificar las actividades comunes para cumplir con cualquier regulación, éstas han sido agrupadas por CONAMER de la siguiente forma:

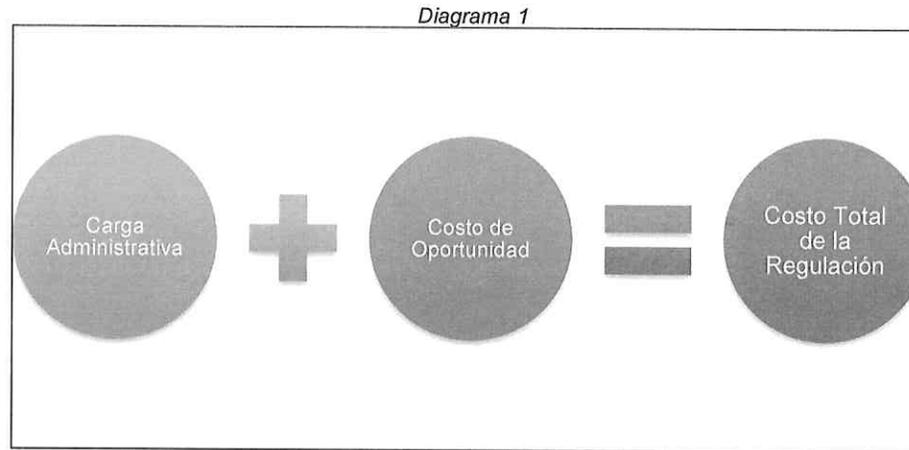
Tabla 1

Actividad
Identificación
Generación de nueva información
Recolección de información preexistente
Reuniones con el personal al interior de la organización
Llenado de formatos y reportes
Reunión con servicios externos (consultores)
Creación de archivos
Transporte a oficinas gubernamentales, tiempos de espera para pago de derechos

Fuente CONAMER

2. En este mismo orden de ideas, la CONAMER, además de los costos de realización, considera el denominado costo de oportunidad. Lo anterior, da

como resultado que el costo total se exprese de la siguiente forma:



*Fuente: Elaboración propia con información de CONAMER*

En este sentido, se observa que la ASEA únicamente considera en los costos de cumplimiento lo referente al concepto de carga administrativa. Dicho concepto presenta datos a nivel salarial que, en comparación con los Censos Económicos 2014 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), están subvaluados<sup>1</sup>.

3. Por otra parte, se observan disminuciones en los plazos de realización entre la primera versión<sup>2</sup> y la actual, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

*Tabla 2*

Concepto	Actividad	Días requeridos (Versión anterior)	Días requeridos (Versión Actual)	Diferencial
Integración de la sección Información General	Integración de la información	15	2	13
Descripción detallada del proceso por líneas de producción	Elaboración de documento	15	15	0

<sup>1</sup> Se tomó como referencia la variable de "Remuneraciones", se deflactó a precios de diciembre 2017, se calculó la remuneración por hora dentro de la actividad económica específica a *Extracción de petróleo y gas*.

<sup>2</sup> Del 1 de octubre de 2018.

Plano del arreglo general de la instalación	Elaboración de plano	30	30	0
Descripción del entorno, construcciones y densidad de población	Elaboración de documento	15	15	0
Plano características físicas del entorno	Elaboración de plano	30	30	0
Plano infraestructura de emergencia	Elaboración de plano	30	30	0
Listado de materiales peligrosos	Elaboración de documento	15	15	0
Plano con radios de afectación	Elaboración de plano	30	30	0
Relación de Sistemas de seguridad existentes, medidas, equipos y dispositivos implementados	Elaboración de documento	15	15	0
<b>Integración de la sección Plan de Atención de Emergencias Interno (PAEI)</b>	<b>Integración del PAEI</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>13</b>
Datos del personal para atención de Emergencias a nivel interno	Elaboración de documento	2	2	0
Información de las brigadas de Respuesta a Emergencias	Elaboración de documento	15	15	0
Plano de ubicación del COE	Elaboración de plano	15	15	0
Infraestructura y estructura del COE	Elaboración de documento	30	30	0
Fichas técnicas de operación de los sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas y equipos contra incendio	Elaboración de documento	15	15	0
Plano de ubicación de los sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas y Equipos contra incendio	Elaboración de plano	30	30	0
Inventario de equipos, recursos materiales y/o insumos	Elaboración de documento	15	15	0
Rutas de Evacuación	Elaboración de documento	15	15	0
Procedimientos de Emergencias	Elaboración de documento	15	15	0
<b>Integración de la sección Plan de Atención de Emergencias Externo (PAEE)</b>	<b>Integración del PAEE</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>13</b>
Estructura del CLAM	Elaboración de documento	2	2	0
Información del CLAM	Elaboración de documento	15	15	0
Relación de Organismos de Apoyo	Elaboración de documento	15	15	0

	documento				
Descripción de procedimientos	Elaboración documento	de	15	15	0
<b>Integración de la sección Programas de capacitación, simulacros, mantenimiento y actividades</b>	<b>Integración</b>		<b>15</b>	<b>2</b>	<b>13</b>
Programa de capacitación y entrenamiento	Elaboración documento	de	30	30	0
Programa de simulacros	Elaboración documento	de	30	30	0
Programa de Inspección y Mantenimiento	Elaboración documento	de	30	30	0
<b>Plan de atención de recomendaciones del ARSH</b>	Elaboración documento	de	30	30	0
<b>Listas de verificación</b>	Elaboración documento	de	30	30	0
<b>Documentación de simulacros</b>	Elaboración documento	de	5	2	3
<b>Totales</b>			<b>594</b>	<b>539</b>	<b>55</b>

*Fuente: Elaboración propia con información de ASEA*

4. Así, se destaca que el AIR revisado considera la creación de dos trámites, mismos que deberán ser inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios:

- Entrega del Protocolo de Respuesta a Emergencias.
- Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias.

5. Por consiguiente, **la ASEA deberá cuantificar también lo referente al costo de oportunidad**, el cual se mide utilizando los Censos Económicos 2014, de acuerdo al MCE, de la siguiente manera<sup>3</sup>:

$$CO = \left[ \frac{(K_i + C_i + W) * r}{M} \right] * T_i$$

Donde:

$K_i$  Formación bruta de capital del subsector económico

<sup>3</sup> Dichos cálculos se deben traer a precios de diciembre 2018.

$C_i$  Costos fijos del subsector económico  
 $W$  Ingresos promedio de los socios  
 $T_l$  Plazo de respuesta del trámite  
 $M$  Unidades en el subsector

6. Asimismo, el **Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio**, establece que una acción regulatoria es toda nueva disposición que:

- i. Establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares;
- ii. Condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones;
- iii. Establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes;
- iv. Introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados; y/o,
- v. Establezca procedimientos de evaluación de la conformidad

7. En consecuencia, la ASEA en su AIR señala diversas acciones regulatorias las cuales se ubican de la siguiente forma:

Tabla 3

Acciones regulatorias previstas por la ASEA	Acciones regulatorias observadas por PEP
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 6	Artículo 6
Artículo 7	Artículo 7
Artículo 8	Artículo 8
Artículo 9	Artículo 9
Artículo 10	Artículo 10
Artículo 11	Artículo 11
Artículo 12	Artículo 12
Artículo 13	Artículo 13
Artículo 14	Artículo 14
Artículo 15	Artículo 15
Artículo 16	Artículo 16
Artículo 19	Artículo 17
Transitorio Segundo	Artículo 18
Transitorio Tercero	Artículo 19
	Transitorio Segundo
	Transitorio Tercero
	Transitorio Cuarto

Fuente: Elaboración propia con información de la ASEA

En este sentido, se solicita que las acciones regulatorias faltantes sean cuantificadas para brindar mayor certeza y transparencia al proceso de mejora regulatoria.

8. Por otra parte, respecto a los beneficios la ASEA indica lo siguiente:

*"Por lo tanto, si con la emisión de la regulación propuesta los Regulados pudieran reducir los impactos adversos de los siniestros en un 45% respecto de lo que actualmente acontece, entonces la siniestralidad se reduciría \$3,906,388,451 pesos aproximadamente. Por lo cual el beneficio a valor presente neto es de \$3,386,884,247 pesos aproximadamente."* (Énfasis añadido)

Al respecto, PEP solicita la información referente a la estimación de dicha reducción, es decir, que la ASEA sustente el 45% de reducción en los impactos adversos de los siniestros.

Artículo 3, primer párrafo	Artículo 3.- Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia que resulten aplicables, así como las siguientes definiciones:		PEP reitera la observación emitida anteriormente en el anteproyecto en el sentido de que la Agencia revise si también debe incluirse el <u>Reglamento de la Ley de Hidrocarburos</u> , atendiendo a que las actividades sobre las que realizarían los protocolos también se prevén en dicho Reglamento al tratarse de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y tomando en consideración que el párrafo que se analiza si incluye en el listado de los ordenamientos aplicables al Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
Artículo 3, fracción III	III. Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH): Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos de Procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por		Como se señaló en la sección de comentarios generales del presente documento, en la actualidad la Agencia cuenta con la Guía, por lo que PEP considera que debe ser incorporada al anteproyecto como anexo al mismo para su publicación en el DOF, a efecto de proporcionar certeza jurídica a los regulados en cuanto al contenido del referid ARSH, y con ello facilitar la

	<p>un Proyecto y/o Instalación así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de Riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de Riesgos a un nivel Tolerable;</p>		<p>elaboración de los PRE para dichos regulados.</p> <p>En adición a lo anterior, PEP estima que el hecho de que el anteproyecto no haga referencia expresa a esa Guía, como lo señala la ASEA en la Matriz, no es obstáculo para que esa Agencia realice las acciones necesarias para que los regulados tengan certeza normativa para implementar en forma adecuada las actividades previstas en el anteproyecto.</p>
<p>Artículo 3, fracción XXI</p>	<p>XXI. Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE): Documento que integra los planes, procedimientos y actividades que deberán ejecutar los Regulados para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia.</p> <p>Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;</p>		<p>Se reitera la sugerencia realizada por PEP con anterioridad en el anteproyecto, a fin de que en éste se haga referencia a las Disposiciones Generales emitidas y publicadas en el DOF por la ASEA en las que se mencionan las referencias establecidas en el último párrafo de esta fracción, con la finalidad de facilitar a los regulados la revisión del contenido del PRE, así como su implementación.</p> <p>En ese sentido, al revisar la justificación establecida por la ASEA en la Matriz se advierte que esa Agencia está en posibilidad de identificar las Disposiciones Generales aplicables y con ello facilitar a los regulados la implementación de los PRE en forma integral en términos de la regulación emitida por la Agencia.</p>
<p>Artículo 7, primer párrafo</p>	<p>Artículo 7.- Para la elaboración del PRE los Regulados deberán tomar como insumo principal los Escenarios de Riesgo identificados en su Análisis</p>		<p>Como se señaló en la sección de comentarios generales del presente documento, en la actualidad la Agencia cuenta con la Guía, por lo que PEP considera que debe ser incorporada al</p>

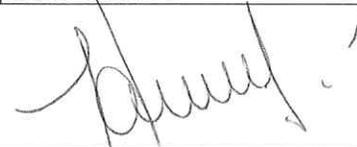
	<p>de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) de conformidad con la etapa en la que se encuentre el proyecto, y con ello seleccionar los escenarios de emergencia y establecer las acciones correspondientes para la atención de los mismos, considerando en éstas a las personas con necesidades especiales que pudiesen estar dentro de sus instalaciones.</p>		<p>anteproyecto como anexo al mismo para su publicación en el DOF, a efecto de proporcionar certeza jurídica a los regulados en cuanto al contenido del referid ARSH, y con ello facilitar la elaboración de los PRE para dichos regulados.</p> <p>En adición a lo anterior, PEP estima que el hecho de que el anteproyecto no haga referencia expresa a esa Guía, como lo señala la ASEA en la Matriz, no es obstáculo para que esa Agencia realice las acciones necesarias para que los regulados tengan certeza normativa para implementar en forma adecuada las actividades previstas en el anteproyecto.</p> <p>Asimismo, y de la revisión realizada por PEP de la normatividad vigente emitida por la ASEA, se advirtió que en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas en el DOF del 13 de mayo de 2016, las mismas refieren aspectos que deben considerarse en materia de respuesta a emergencias, por lo que se considera necesario que la Agencia clarifique a los regulados cómo deberán incluir dichos aspectos en el PRE que se elabore.</p>
<p>Artículo 8, primer párrafo</p>	<p>Artículo 8.- El PRE deberá contener como mínimo las siguientes secciones:</p>		<p>De la revisión realizada por PEP de la normatividad vigente emitida por la ASEA, se advirtió que en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y</p>

			<p>Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicadas en el DOF del 13 de mayo de 2016, las mismas refieren aspectos que deben considerarse en materia de respuesta a emergencias, por lo que se considera necesario que la Agencia clarifique a los regulados cómo deberán incluir dichos aspectos en el PRE que se elabore.</p>
Artículo 17	<p>Artículo 17.- Los Regulados deberán presentar ante la Agencia de manera electrónica o presencial el PRE, junto con la solicitud para la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de conformidad con los presentes lineamientos y anexando el Formato FF-ASEA-036 "Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias".</p>		<p>Como se señaló en la sección de comentarios generales del presente documento, PEP reitera la necesidad de que la ASEA indique si presentación del PRE o su actualización se considera, desde el punto de vista de la clasificación de los trámites, como un aviso o, en su caso, la Agencia emitirá una resolución.</p> <p>Asimismo, y con base en la justificación contenida en la Matriz, <u>PEP estima necesario que la Agencia establezca en este artículo en forma precisa que la disposición en cuestión es aplicable a todos aquellos regulados que a la fecha no cuenten con un PRE y tampoco con un SASISOPA autorizado por la Agencia.</u></p> <p>En ese mismo sentido, es conveniente que la ASEA también incluya en el anteproyecto la aclaración que realizó en la Matriz respecto de este artículo, en el que señala lo siguiente "<i>Para solicitar la Autorización del Sistema a Implementar se considera el presentar el plan interno y el plan externo, mientras que en la conformación sólo se solicita el mecanismo por el cual elaborarán su plan de emergencia,...</i>".</p>
Artículo 18, primer párrafo	<p>Artículo 18.- El PRE se actualizará cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p>		<p>Como se señaló en la sección de comentarios generales del presente documento, PEP reitera la necesidad de que la ASEA indique si la presentación del PRE o su actualización se considera, desde el punto de vista de la clasificación de los trámites, como un aviso o, en su caso, la Agencia emitirá una resolución.</p>

<p>Artículo 18, fracción III</p>	<p>III. Accidentes (Eventos Tipo 3 o 2); o</p>		<p>PEP reitera la observación realizada con anterioridad respecto del anteproyecto, para solicitar que en esta fracción ASEA refiera lo establecido en el artículo 12 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF del 4 de noviembre de 2016.</p> <p>Lo anterior, a efecto de que el concepto de accidentes que se prevé en esta fracción sea consistente con las Disposiciones señaladas, y se facilite a los regulados la implementación de las disposiciones del anteproyecto.</p>
<p>Artículo 19</p>	<p>Artículo 19.- Los Regulados que se encuentren en el supuesto que establece el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, aplicarán las presentes Disposiciones como guía para la realización del Programa para la Prevención de Accidentes.</p>		<p>PEP reitera la observación realizada con anterioridad respecto del anteproyecto, para que la ASEA verifique la aplicabilidad de este artículo, en atención a que la disposición citada establece que <u>la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.</u></p> <p>Por lo anterior, se podría concluir que el anteproyecto estaría considerando dos actividades a regular: la del sector hidrocarburos y las establecidas en el artículo 147 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>A mayor abundamiento, la Agencia en la</p>

			Matriz señala como justificación que "Toda vez que el presente artículo tiene la finalidad de homologar los criterios para el desarrollo del PRE y del Programa para la Prevención de Accidentes, con independencia del supuesto en que los Regulados se encuentren (artículo 147 de la LGEEPA), señalando que aquellos que se encuentren en dicho supuesto aplicarán los presentes lineamientos como guía para la elaboración del PPA.", se estaría ante la regulación de las 2 actividades referidas en el párrafo que antecede.
Artículo Primero Transitorio	PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		<p>PEP estima necesario que la Agencia facilite a los regulados la implementación de las disposiciones del anteproyecto, para lo cual es preciso indicar a éstos, al menos en forma enunciativa, las disposiciones aplicables y que ya se encuentran y que regulan, sea en forma específica o general, el tema de los protocolos de respuesta a emergencias.</p> <p>Al respecto, y de la revisión de la Matriz, PEP no considera que lo establecido en el artículo 3 fracción XXI del anteproyecto – relativo a la definición de Protocolo de Respuesta a Emergencias -, y las referencias al PRE contenidas en diversa normatividad, facilite al regulado la elaboración de un PRE.</p> <p>Por lo anterior, es importante evitar que se genere regulación poco precisa o clara para los regulados, aunado al hecho de que es necesario facilitar la aplicación de los distintos requisitos normativos que los regulados deben satisfacer para cumplir e implementar las disposiciones contenidas en el anteproyecto.</p>
Artículo Segundo Transitorio	SEGUNDO. Los Regulados, que cuenten con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad		PEP reitera la observación realizada con anterioridad respecto del anteproyecto, para considerar la posibilidad de otorgar un plazo mayor para que los regulados presenten la

	Operativa y protección al medio ambiente previo a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, deberán actualizar su PRE de conformidad con los presentes lineamientos y presentarlo ante la Agencia en un plazo que no exceda 90 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, anexando el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias".		<p>actualización del PRE.</p> <p>Al respecto, la ASEA en la Matriz señal que no procede la propuesta ya que los regulados cuentan con un SASISOPA autorizado previamente; sin embargo, y como lo señaló la Agencia en dicha Matriz el PRE se presentaría por instalación, por lo que el regulado deberá cumplir con un número de PRE atendiendo al número de éstas, que para el caso de un regulado como PEP implicaría una carga administrativa considerable y que requeriría de plazos mayores al establecido en esta disposición transitoria.</p>
Artículo Cuarto Transitorio	CUARTO. Hasta en tanto no existan trámites electrónicos dentro de la plataforma electrónica de la Agencia, la información para el ingreso y actualización, objeto de los presentes lineamientos, deberán presentarse en original ante la Agencia, en el área de atención al Regulado, anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos que para tal efecto establezca la Agencia y en idioma español.		Es necesario que se aclare esta disposición, ya que en términos de lo dispuesto en las Reglas Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el día 28 de febrero de 2017, esa Agencia cuenta con una plataforma electrónica para la presentación de trámites, por lo que la Agencia estaría en posibilidad de permitir la presentación de trámites en formato electrónico.




---

María del Pilar Martínez Corona

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *WORD*, Y EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).